

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	18/SFA-01/2018

Visto el estado procesal del expediente **18/SFA-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por medio electrónico, ante el sujeto obligado, la cual quedo registrada con el número de folio 00918317, mediante la cual solicitó:

“1. Se solicita copia en digital de la factura(s) de la póliza de seguro contra desastres naturales adquirido por el Gobierno del estado de Puebla.

2. Indique el monto y año que se ha pagado desde que se contrató la póliza de seguro contra desastres naturales adquirido por el Gobierno del estado de Puebla.”

II. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“En relación al numeral 1 de su petición, en donde solicita copia digital de la factura(s) de la póliza de seguro contra desastres naturales adquirido por el Gobierno del estado de Puebla, se comenta que no es posible proporcionar esta información derivado de que se considera de acceso restringido bajo la figura de reservada, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I, 116 y 123 fracción I, de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-01/2018**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al Acuerdo de Reserva de información del entonces Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, emitido el 14 de febrero de dos mil once, que a la fecha subsiste y cuya reserva fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

En relación al numeral 2, en donde solicita que indique el monto y año que se ha pagado desde que se contrató la póliza de seguro contra desastres naturales adquirido por el Gobierno del Estado de Puebla, se le informa...:

Año	Presupuesto destinado a la póliza (Pesos)
2016	\$273,000,000.00
2017	\$343,219,957.80

III. El dos de febrero de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia.

IV. El dos de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **18/SFA-01/2018**, turnando a su Ponencia el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

V. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	18/SFA-01/2018

ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión, y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

VI. El quince de febrero de dos mil dieciocho, y derivado del requerimiento realizado al hoy recurrente, mediante auto que antecede, se tuvo a éste manifestando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El uno de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Así también, informando a esta Autoridad que había realizado un alcance de respuesta a la solicitud de información; en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción y turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	18/SFA-01/2018

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la clasificación de la información, como reservada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	18/SFA-01/2018

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó copia digital de la factura de la póliza de seguro contra desastres naturales; así como, conocer el monto y año que se ha pagado desde que se contrató la póliza de seguro contra desastres naturales.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, informó al recurrente que por lo que respectaba a las facturas de la póliza de seguro, se trataba de información reservada, y en relación al monto y año le informó que en dos mil dieciséis, el monto había sido de doscientos setenta y tres millones de pesos y en relación al año dos mil diecisiete, un total de trecientos cuarenta y tres millones, doscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y siete pesos, ochenta centavos.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la indebida clasificación de la información.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, había notificado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-01/2018**

a través del correo electrónico señalado por el recurrente, para tales efectos, mediante la cual le informaba lo siguiente:

“...al respecto me permito adjuntar alcance a la respuesta inicial otorgada por este Sujeto Obligado y que solventa de forma íntegra su petición, haciendo mención que la documentación que se anexa, se encuentra en dólares, cantidad que se ve reflejadas en los informes de gobierno de los años respectivamente, las cuales se pagaron al tipo de cambio correspondiente.”

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	18/SFA-01/2018

II. Simplicidad y rapidez...

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la clasificación de la información, y con la respuesta enviada por el sujeto obligado en vía de alcance, modifica el acto reclamado, al remitir en correo electrónico las copias de las facturas de las pólizas de seguro de desastres naturales, de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior, en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado al momento de ampliar su respuesta, proporcionó copia digital de la factura de la póliza de seguro contra desastres naturales, y éstas fueron remitidas a través del correo electrónico del recurrente, lo cual acreditó con la impresión del mismo, corriendo agregado en el expediente en copia certificada, y fue remitida

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	18/SFA-01/2018

por el sujeto obligado a este Instituto de Transparencia, máxime que el recurrente no realizó manifestación alguna con dichas afirmaciones.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de marzo de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-01/2018**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO